

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **0013**

Fecha: 24-02-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 03002 2012 00412	Verbal	JOSE GABRIEL - CASTANEDA MARIACA	ABELINO CASTANEDA TAPIERO	Auto dispone obedecer superior	23/02/2021	1
1800131 03002 2020 00279	Verbal	LIBARDO CARRILLO SABOGAL	ASOCIACION JORGE ELIECER GAITAN	Rechaza por no subsanación	23/02/2021	1
1800131 03002 2020 00382	Verbal	MARLON STIVE TORRES VALENCIA	COOMOTOR FLORENCIA LIMITADA	Auto inadmite demanda	23/02/2021	1
1800140 03003 2018 00245	Ejecutivo Singular	ALBERTO CUELLAR MONTROYA	FABIAN ARLEZ CUELLAR ARTUNDUAGA	Auto acepta impedimento	23/02/2021	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **24-02-2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

**LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9731664f0636b03a5d637b4d0e90f50624cfea345c1adfdb1de2bd3499d6067e**

Documento generado en 23/02/2021 03:47:47 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO N°

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALBERTO CUELLAR MONTOYA
DEMANDADO: FABIAN ARLEZ CUELLAR ARTUNDUAGA
RADICACIÓN: N° 2018-00245-00

Con auto No. 05 de 10 de febrero de 2021, allegado a este despacho vía correo electrónico en la fecha, el titular del Juzgado Primero Civil del Circuito manifestó estar incurso en causal de impedimento de que trata el numeral 2 del artículo 141 del CGP, al haber conocido el proceso previamente.

Verificado el expediente, se encuentra que se acredita la causal invocada, razón por la que se aceptará el impedimento formulado.

No obstante, previo realizar el estudio preliminar del caso, se dispondrá que por el centro de servicios de los juzgados civiles y del circuito, se adelanten las gestiones necesarias para que se realice la debida digitalización del proceso, toda vez que los archivos anexos están guardados como block de notas y no permiten su estudio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento propuesto por el Dr. MAURICIO CASTILLO MOLINA, Juez Primero Civil del Circuito de la Ciudad.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y del Circuito, para que se adelanten las gestiones necesarias para realizar la debida digitalización del proceso, conforme lo anotado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecd47a8500ea942476e41ac84607d432c88ecb48491945fbeb2e975b9ce69c46

Documento generado en 23/02/2021 02:59:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: LIDYA VALENCIA GÓMEZ Y OTROS
DEMANDADOS: COOMOTOR FLORENCIA LTDA NIT. 891100556-5 Y
MISAEL GÓMEZ
RADICACIÓN: 2020-00382-00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO

Sería del caso proceder a decidir sobre la admisión de la presente demanda, pero del estudio previo se establece que, por ahora, no hay lugar a ello, por las siguientes razones:

- No se indicó en la demanda el tipo de responsabilidad civil que se persigue.
- No se determinó de manera concreta y precisa el valor del Lucro Cesante que se reclama como pretensión de la demanda, máxime cuando éste forma parte del juramento estimatorio que debe valorarse razonadamente (numeral 4 del artículo 82 y artículo 206 del Código General del Proceso).
- La apoderada judicial de la parte activa, no expresa en su libelo demandatorio los motivos que le imposibilitaron aportar el correo electrónico de sus poderdantes.
- El señor YOINER FERNANDO VALENCIA GÓMEZ, confiere poder a su apoderada, manifestando que lo hace en nombre propio y en representación de su hijo, pero no se indica allí el nombre del menor.
- No se allegó con la demanda, la audiencia de conciliación extrajudicial en donde aparezcan como convocantes los señores YOINER ALBERTO VALENCIA GÓMEZ y JOSE ALBERTO VALENCIA GÓMEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.115.792.374 y 1.115.792.047, respectivamente, la cual se exige como requisito de procedibilidad, teniendo en cuenta que estas dos personas actúan como demandantes en este asunto.
- No se arrimó con el escrito demandatorio, la audiencia de conciliación extrajudicial en donde conste que dicha diligencia se llevó a cabo con la participación la compañía S.B.S. SEGUROS COLOMBIA S.A., debido a que contra esta entidad también se dirige la acción contenida en la presente demanda.

- No acreditó haber enviado copia de la demanda y sus anexos a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los demandados conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, 82, 84, 90, 91 y 206 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL, impetrada por LIDYA VALENCIA GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 52'158.462 y OTROS, contra COOMOTORFLORENCIA LTDA, identificada con NIT. 891100556-5, MISAEL GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'164.871 y S.B.S. SEGUROS COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 860.037.707-9, conforme a las circunstancias anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días siguientes al de la notificación por estado del presente proveído, para proceda a subsanar las falencias advertidas en esta decisión, so pena de rechazo de la presente demanda.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada DIANA MARCELA PEÑA CUÉLLAR, identificada con la cédula de ciudadanía número 1'032.458.789, expedida en Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional Número 273.662 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderada judicial de los demandantes, conforme a las facultades conferidas en los respectivos poderes que se allega con la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bedf9035b87e11e92d6820ab5d0ec78b967a9125ca36a222aefa822754c1ee68

Documento generado en 23/02/2021 02:59:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DERECHO DE DOMINIO
DEMANDANTE	JOSE GABRIEL CASTAÑEDA MARIACA
DEMANDADO	ABELINO CASTAÑEDA TAPIERO
RADICACIÓN	2012-00412 FOLIO 165 TOMO XXI
PROVIDENCIA	TRÁMITE

Se recibe el asunto de la referencia, del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, cumplido el trámite de la segunda instancia respecto del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia número 397, calendada 31 de julio de 2014, razón por la cual habrá de continuarse con el procedimiento respectivo.

Igualmente se accederá a la expedición de las copias solicitadas por el demandante, por cuanto se cumplen las formalidades legales para ello.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con lo previsto por los artículos 114 y 329 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en su providencia emitida el 30 de julio de 2020.

SEGUNDO: ORDÉNASE la expedición de copias de las sentencias de primera y segunda instancia, proferidas en este asunto y hágase entrega de las mismas a la parte demandante por el medio más expedito.

TERCERO: En firme el presente proveído, por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, LÍBRENSE las comunicaciones de rigor ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, en cumplimiento a las decisiones adoptadas en este procedimiento y para que se deje sin valor el oficio número 170 del 22 de enero de 2013, por medio del cual se comunicó la inscripción de la presente demanda al folio de matrícula inmobiliaria 420-4462.

CUARTO: Por la Secretaría del Juzgado, practíquese la liquidación de costas a que haya lugar.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior, archívense las diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3dbf21d383074372b6bba7f110ad98c0f989b4a116d9e7ad0699aca21a37d26a
Documento generado en 23/02/2021 03:26:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO
DEMANDANTE: LIBARDO CARRILLO SABOGAL
DEMANDADOS: ASOCIACIÓN JORGE ELIÉCER GAITAN "TRANSYARI S.A."
RADICACIÓN: 2020-00279-00
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO

Vencido en silencio el término concedido a la parte activa para subsanar la presente demanda, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con el inciso 1º, numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por cuanto, la misma no fue subsanada en la forma y términos ordenados por este Despacho.

SEGUNDO: ORDÉNASE el archivo del expediente, previas las constancias de rigor en el sistema digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

122935e896043472cdcd6e09e9303703a35bb00d3b661763061cfe622fafed28

Documento generado en 23/02/2021 03:26:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**